

LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO DE ALGAR DE PALANCIA



*José Cataluña Albert
Cronista Oficial de Algar de
Palancia*

El **Dr. RONALD ESCOBEDO MANSILLA**, que fue presidente de la Asociación Española de Americanistas y Catedrático de Historia de América de la Universidad del País Vasco, en su trabajo *“El Bando de Buen Gobierno, instrumento de la Ilustración”*, nos dice que el bando de buen gobierno en España es una novedad del siglo XVIII, de la época ilustrada, si bien, como también manifiesta el citado autor, parece ser que los bandos de buen gobierno ya tenían una larga presencia en la política y en la tradición indianas.

ANDRÉS CORNEJO (1784), considera como bando de buen gobierno *“cierto mandato publicado con autoridad legítima, ya por voz de pregonero, ya con la fijación de edictos en los parajes más públicos de la ciudad o pueblo, bajo de alguna pena impuesta a los contraventores”*.

El Diccionario de autoridades de la Real Academia Española, publicado entre 1726 y 1739, define el término bando como *“edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior”* y, en la edición de 1737 del **Diccionario de la lengua castellana de la Real Academia Española**, se define el mismo como *“la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”*.

Con el deseo de completar un poco más el concepto de bando de buen gobierno, merece la pena traer a colación la publicación *“LOGROSÁN AL DÍA”*, que se refiere a la relación de bandos de buen gobierno de 1852 del municipio de Logrosán (Cáceres), llevada a cabo por **JUANA PULIDO SÁNCHEZ**, responsable de la documentación histórica del archivo municipal de dicha población, publicación en la que se afirma, entre otras cosas, que el bando de buen gobierno *“estaba, y está, destinado a regular el comportamiento de toda la población, sin excepciones, siendo sus normas de obligado cumplimiento por todos los habitantes de la localidad y su entorno. Por ello siempre ha sido necesaria una amplia divulgación y era el*

documento con más posibilidades de llegar a toda la población, incluida la analfabeta, ya que su publicación venía acompañada de un pregón a viva voz. Para lograr este fin de divulgación, el bando tenía una estructura clara, una redacción sencilla y una extensión que no fuera excesiva para poder ser leído sin dificultad y entendido por la población. Sin embargo, a lo largo del siglo XVIII los bandos cobran una mayor extensión. El carácter popular, además de por su divulgación entre toda la población, viene también dado por las materias que regula, todas las que inciden directamente en la vida los habitantes, como pueden ser el horario de los comercios o el uso de las fuentes“.

Históricamente, el bando de buen gobierno ha sido el instrumento del que han hecho uso los alcaldes y ayuntamientos para regular el comportamiento de sus vecinos. La regulación de los bandos de gobierno ya aparece en la **Ley de 8 de enero de 1845**, que trata de la organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, cuyo artículo 6º autorizaba a los alcaldes a publicar los bandos que creyeran convenientes. Eran los conocidos como “*bandos de policía y buen gobierno*”.

Posteriormente, el artículo 114.5 de la **Ley Municipal de 20 de agosto de 1870** vuelve a autorizar su publicación a los gobernadores civiles y a los alcaldes. Concretamente, el artículo 2º de dicho texto legal establece que “*el alcalde como jefe de la Administración Municipal es el encargado de la publicación y de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento a cuyo efecto dictará los Bandos y las disposiciones convenientes*”.

Actualmente, los alcaldes y ayuntamientos españoles conservan, dentro de las competencias que les concede tanto la legislación estatal como la de las diversas comunidades autónomas, la facultad de dictar reglamentos, ordenanzas y bandos que regulan los diversos aspectos de la vida municipal.

En **Algar de Palancia**, pequeño municipio valenciano de la comarca del *Camp de Morvedre*, muy próximo a las históricas e importantes ciudades de Sagunto y Segorbe, hay constancia documental de que, durante el siglo XIX, algunos de sus alcaldes dictaron bandos de buen gobierno.

Al hablar de los bandos de buen gobierno de Algar de Palancia no podemos obviar el importante e interesantísimo trabajo titulado **El Bando de Buen Gobierno de 1882, de Algar de Palancia**, del que fue en su día Director y Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Instituto Laboral de Segorbe, así como Cronista Oficial de dicha ciudad, **JAIME FAUS Y FAUS**.



JAIME FAUS Y FAUS, en el mencionado trabajo, cita como bandos de buen gobierno los correspondientes, además de al año 1882, a los años 1848 y 1850.

El citado profesor considera también como bando de buen gobierno la “**CRIDA**” que, en 1610, tras la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, siendo Algar (la denominación de Algar de Palancia es de principios del siglo XX, por disponerlo así el Real Decreto de 27 de junio de 1916, firmado por el rey de España, Alfonso XIII, y por el presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa, Conde de Romanones), repoblado por veintiséis familias de cristianos viejos, predominantemente de origen catalán y aragonés, hizo el padre mercedario **Fray Felipe de Guimerá**, señor de la Baronía de Algar (hay que tener en cuenta que, desde la conquista de las tierras valencianas por Jaime I el Conquistador, monarca de la Corona de Aragón, Algar perteneció, con algunos altibajos, como baronía, a la Orden Real y Militar de Nuestra Señora de la Merced y la Redención de Cautivos, fundada en 1218 en Barcelona por San Pedro Nolasco) ostentando aún hoy el general de los mercedarios, aunque con carácter honorífico, el título de Barón de Algar.

La “*CRIDA*” de Fray Felipe de Guimerá, “*Señor de la present Baronía y Loch de Algar*“, se publicó el 13 de septiembre de 1610, está escrita en valenciano y consta de siete artículos, de los cuales entresacamos literalmente algunos párrafos:

“1.-Primerament que ninguna Persona de qualsevol qualitat y condicio que sia, goze ni sa trevixca à auxiliar algun badoler, moneder ni altra persona enemiga del Rey; ni de mala vida y fama, o que tinga sospita de serho...”

“3.-Item: Que ninguna persona de qualsevol estat y condicio que sia, no gose ni sa trevixca despres que de nit estiguent tancats los Portals de dit Loch, entrar per les parets, ni per ningun terrat, ni portell, ni per cases particulars que tenen cases a les parets del Mur de dit Loch, fins que sien uberts los dits portals...”

“7.- Item: Que ningu pugua matar ni tirar als coloms dins ni fora del Loch y terme de dita Baronía, sots pena de perdre les armes en que aurà tirat y sexanta sous aplicadors, lo ters al acusador, y les dos parts à la Señoria”

A continuación, y siguiendo el estudio llevado a cabo por JAIME FAUS Y FAUS, nos referiremos a los bandos de buen gobierno de los años 1848, 1850 y 1882.

El **Bando de Buen Gobierno de 1848** fue promulgado por el alcalde de Algar, **José Molina**, el día 1 de enero y consta de cuatro artículos que, por su brevedad, reproducimos literalmente:

“ 1.º Por mandado del Señor Alcalde Constitucional se hace saber: Que cualquiera persona que se encuentre vagando por el Pueblo y Término tocadas que sean las nueve de la noche hacer (a no ser) por un caso de necesidad pagará la multa de 15 *res*. ”

“2.º Igualmente manda: Que durante los oficios de la Iglesia no pueda estar ninguna persona en las casas de bebidas ni jugar ninguna clase de juegos en parte que esté a la vista del pueblo o del público bajo la multa de 4 reales por cada uno.”

“3.º También previene que pagará la multa de 14 reales *ven*. cualquiera persona que tocadas las primeras oraciones de la Tarde se le encuentre en las casas de bebidas a no ser que esté de vecitos (visita) con su familia “.

“4.º Será castigado con la multa de 15 reales y demás que prevengan las leyes, cualquiera persona de la edad que fuere entretenidos en juegos prohibidos y si fuere en casa particular el dueño de ella pagará doble y se le formará causa con arreglo a las leyes del ramo.”

El **Bando de Buen Gobierno de 1850**, promulgado el 15 de enero por el alcalde de Algar, **José Mora Albert**, es un poco más extenso que el anterior. Del mismo ofrecemos copia literal de algunos de sus diez artículos:

“5.º Ninguna persona podrá hacer leña vedada ni esparto sin la competente licencia de la autoridad bajo las multas establecidas en el reglamento de montes.”

“7.º Que si alguna persona osase burlarse o mofarse ya con indirectas ya de palabra haciendo escarnio de cualquiera otra persona de la clase que sea tanto del pueblo como forastero, con apodos y renombres sufrirá los castigos prevenidos en el Código penal y de consiguiente sin multas.”

“10.º Todo vecino que ocurra en su casa un nacimiento, casamiento o defunción tan luego como ocurra lo pondrá en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento como igualmente al Sr. Cura bajo la multa impuesta por el Sr. Jefe Superior político y Código penal.

La importancia de estos dos bandos referidos está acorde con su brevedad. Más bien, opina el profesor FAUS Y FAUS, parecen trozos fragmentarios de un Bando General, cuya necesidad originó el del año 1882 y que cabe destacar en los mismos, por lo que tiene de correcta técnica legal, el que se consigne la sanción pertinente a cada infracción.

En 1882, el Ayuntamiento, presidido por su alcalde **Salvador Mora Ros**, “*fundado en la necesidad que exige un acertado régimen municipal en esta localidad*”, recopiló cuantas disposiciones fueron establecidas por las Corporaciones municipales anteriores y procedió a la elaboración, por considerarlo indispensable, de un **Bando de Buen Gobierno u Ordenanzas Municipales**.

Dicho Bando fue aprobado por el Ayuntamiento el día 1 de junio de 1882 y remitido a Valencia para la superior aprobación del Gobierno Civil, que devolvió el mismo a la Alcaldía el 12 de junio siguiente, a fin de subsanar algunas deficiencias formales observadas, derivadas de la aplicación de la Circular inserta en el Boletín Oficial de 26 de septiembre de 1879, relativas a la separación de título y capítulos, a la extensión del documento en papel del sello 12 (de 0.75 pesetas) y a la autorización con las firmas de todo el Ayuntamiento.

Por Decreto del alcalde, de fecha 3 de junio de 1882, el Bando fue expuesto al público desde el 10 al 25 del mismo mes, en los sitios de costumbre, sin que se presentaran reclamaciones por parte de los vecinos.

Subsanados los defectos de forma, el Bando fue remitido nuevamente al Gobierno Civil de Valencia, el cual, tras la conformidad de la Excm. Diputación Provincial, lo aprobó con fecha 5 de diciembre de 1882, siendo Gobernador Civil **Eduardo de la Serna**.

El Bando de Buen Gobierno de 1882, ya aprobado, consta de 61 artículos, agrupados en 30 títulos, que contemplan y regulan las siguientes cuestiones, todas

ellas relativas a la vida y conducta de los vecinos del municipio de Algar:

Sobre respeto al Culto.- Prohibición de armas de fuego y cohetes.- Conservación de los títulos y numeración de edificios.-Desahogo de alcantarillados y del tránsito público.-Libre circulación por la vía pública.- Prohibición sobre ejercicio de industria en las calles.- Permanencia de carruajes en las calles.-Abandono de carruajes y caballerías.-Extracción de basuras y sequeros.- Prohibición sobre el mal uso del agua de la acequia.- Sobre el agua del algibe o cisterna.- Obras de nueva construcción y reparos.- Desórdenes y abusos de muchachos.- Juegos prohibidos.- Cuidados sobre los perros.- Serenatas y expansiones públicas.- Casas de bebidas y gentes sospechosas.-Observancia del sistema métrico: pesas y medidas.-Sobre fabricación de pan.-Expendición de carnes y sus precios.-Reconocimiento de reses para consumo y prohibición de introducirlas muertas en el matadero.- Oreo de carnes y segundo reconocimiento.- Prohibición de venta de carnes en una sola mesa.-Prohibición de venta de carnes por persona que padezca enfermedad contagiosa y pesadas cortas.- Sobre expendición de géneros nocivos.- Caminos y aprovechamientos de frutos y arbolados.- Albergue de ganados e invasión de alguna epidemia.- Plantación de árboles.-Caza y pesca.- Disposiciones generales.



1.- Corporació municipal (1010-1912).- L'Alcalde és Benito Gascó Gascó.

Podemos concluir, pues, afirmando que los Alcaldes y Ayuntamientos de Algar, al igual que en tantísimos municipios españoles, históricamente y desde siempre, se han preocupado por regular la buena convivencia y el comportamiento correcto de sus vecinos, siendo una buena muestra de ello los Bandos de Buen Gobierno a los que hemos hecho referencia.